

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que la curadora designada, arrió contestación de la demanda en nombre de los demandados. Provea

Santa Marta, 05 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para el efecto se señala el miércoles 25 de octubre de 2023 a las 09:00 am.

A su vez, como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el parágrafo del articulado aludido, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que impida tomar una decisión en forma válida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos a folios 11 al 124 del documento 1 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
2. Escúchese el testimonio de, FELIX PINEDA BALAGUERA, JAVIER PINEDA BALAGUERA, LEONARDO ROJAS MONSALVE, GERARDO PINEDA MOR Y LUIS SALAZAR, se le advierte al extremo

demandante que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas.

3. Atendiendo la solicitud realizada por la parte demandante y por expresa disposición del #9 del Art 375 del C.G.P., decrétese inspección judicial en el inmueble objeto de este proceso, con el fin de constatar lo solicitado por las partes en el acápite de pruebas y lo señalado por la norma aludida.

A su vez teniendo en cuenta que el inmueble objeto de las pretensiones es un bien rural, para lo cual su identificación espacial, requiere conocimientos técnicos, si bien la parte demandante no lo solicitó, de conformidad al artículo 226 del CGP, el despacho encuentra necesario designar perito para que acompañe al despacho a la diligencia de inspección judicial.

Para lo cual se designa como perito a EDUARD TELLER FONSECA, quien figura en la lista de auxiliares del Juzgado. Comuníquesele en la forma indicada en el C.G.P. Désele posesión si acepta el cargo, lo que deberá hacer a más tardar en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación de la presente designación, diligencia que se llevará a **cabo el día miércoles 04 de octubre de 2023 a las 09:00 am.**

Por último los demandados MARIA INES SANTOS VIUDA DE PINEDA, OSCAR PINEDA SANTOS, DIANA PINEDA SANTOS, RAMÓN PINEDA SANTOS, OLGA VICTORIA ASCANIO TUBERQUIA, ROSA EMILIA ASCANIO TUBERQUIA, PEDRO EXIOMO ASCANIO TUBERQUIA, ANA VICTORIA PINEDA DE RIATIGA y PERSONAS INDETERMINADAS, están representados por el curador ad- litem MARÍA ALEJANDRA REALES PALACIO, quien al contestar la demanda no hizo solicitudes probatorias.

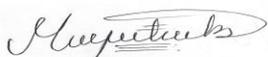
Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 38 de fecha 11 de mayo
de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,



Margarita Lopez Vides

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b14283d71839690cf71c8dd170abb74eaa4284ad4b55adf388109f40934074**

Documento generado en 11/05/2023 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>